

Asunto: Admisión
Referencia: Liquidación sociedad conyugal
Radicado: 2019 – 00112 – 01



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, abril veintidós de dos mil veintiuno.

Revisada la presente demanda se dispone:

1.- Admitir la solicitud de **liquidación de la sociedad conyugal** presentada por la señora **CLAUDELIA CASTILLO CISNEROS** contra **DENIS ERNESTO MARTINEZ NIEVES**, por reunir los requisitos exigidos por el Art. 82 y ss del C.G.P.

2.- IMPRIMIR a las presentes diligencias el procedimiento liquidatario previsto en el Libro Tercero, Título III, artículo 523 del C.G.P.

3.- NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de diez (10) días para que se pronuncie al respecto de conformidad con el Inciso Tercero del Art. 523 del C.G.P.

5.- EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal formada por los señores **CLAUDELIA CASTILLO CISNEROS** y **DENIS ERNESTO MARTINEZ NIEVES** de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

6. ACEPTAR el impedimento presentado por el secretario del Despacho, para seguir interviniendo dentro del presente proceso, de conformidad con el Art. 146 en concordancia con el Numeral 9 del Art. 141 del C.G.P., disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

7. RECONOCER y TENER a la Dra. **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN** identificada con la cedula de ciudadanía número 68.288.524 y T.P. No. 164.932 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

8.. ADVERTIR conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Asunto: Auto Admisorio
Referencia: Declaratoria y Existencia Unión Marital de Hecho
Radicado: 2019 – 00040

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ

	Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia
Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____	
JIMMY HERNAN DURAN ROMERO Secretario	